



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	LUZ ERIS MIRANDA JIMÉNEZ
DEMANDADO:	D.P.P. representada legalmente por WENDY PEREZ AMARIS, D.P.H., S.P.H., representadas legalmente por su madre JOHANA PATRICIA HERRERA CENTENO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARNULFO PERALTA REDONDO (QEPD)
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001-2019-00310-00

Procede el Despacho a impartir la etapa procesal correspondiente dentro del presente proceso.

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la notificación personal de la parte demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

El apoderado judicial de la parte demandante procedió a notificar a las partes demandadas, la menor **D.P.P.** representada legalmente por **Wendy Pérez Amaris**, y los menores **D.P.H., S.P.H.**, representadas legalmente por su Sra. madre **Johana Patricia Herrera Centeno** del auto admisorio de la demanda.

Estando el proceso al despacho para establecer si la notificación efectuada a la Sra. **Herrera Centeno** se hizo en debida forma, presento evidencias de la notificación en la ubicación física de la Sra. **Pérez Amaris**, con quien optó por usar la forma establecida en los artículos los artículos 291 y 292 del CGP.

Al analizar las pruebas aportadas por la parte demandante, para demostrar la notificación en la dirección física a la Sra. **Wendy Pérez Amaris**, el despacho encuentra conveniente indicar que la citación personal además de los requisitos fijados en el artículo 291 del CGP, especialmente, la prevención al demandado de que deberá comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, como quiera que la comunicación debe ser entregada en municipio distinto de la sede del despacho, debe precisar que la comparecencia de la demandada podrá hacerse a través de los canales digitales¹ dispuestos por la Rama Judicial o presentándose personalmente.

Aunado a lo anterior, se debe subrayar a la parte demandante que, una vez la citación sea efectivamente recibida en el lugar anotado, deberá esperar el vencimiento del término de comparecencia del citado y proceder a remitir la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en el artículo 292 del CGP.

Esto por un lado, y por el otro, para efectuar la notificación de la Sra. **Johana Patricia Herrera Centeno**, optó por usar la forma establecida en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el apoderado de la parte demandante aporta constancia de haber notificado el auto admisorio de la demanda de seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a la parte demandada por vía de correo electrónico, sin embargo, no cumple con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los artículos 291 y 292 del CGP, realizando una mixtura de ambas formas de notificación sin decantarse por una u otra, e incumpliendo las características propias de ambos tipos de notificación.

Al respecto de las falencias de las que adolece la notificación efectuada a la Sra. **Herrera Centeno**, tenemos las siguientes:

¹ Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar: cservcfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. No se observan y/o aportaron los documentos adjuntos enviados con dicha notificación, así como tampoco el contenido de esta (notificación personal y este auto admisorio de demanda).
2. No se realizó la advertencia sobre que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste a los menores **D.P.H., S.P.H.**, representadas legalmente por la Sra. **Johana Patricia Herrera Centeno** y la menor **D.P.P.** representada legalmente por la Sra. **Wendy Pérez Amaris** esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la remisión de la citación y la posterior notificación por aviso a la Sra. **Wendy Pérez Amaris**, con todas las especificaciones mencionadas en antecedencia; de igual forma para que, efectúe nuevamente la remisión de la notificación personal, mediante mensaje de datos, a la dirección electrónica de la demandada Sra. **JOHANA PATRICIA HERRERA CENTENO** con todas las especificidades mencionadas en antecedencia, acompañada del acuse de recibo o la constancia de que el destinatario accedió al mensaje.

Las evidencias que se remitan al despacho de ambas notificaciones debe venir acompañada del despliegue visible de cada uno de los documentos que se le remitan a la parte demanda.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ**

JMSB

Firmado Por:

Algemiرو Eduardo Fragozo Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08618b21d38e4dad97f137904e64a362ba7d8c56e3f527818431a50e4d1459a4**

Documento generado en 23/04/2024 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>